

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho el presente proceso verbal sumario, promovido por Helmer de Jesús Giraldo Patiño, en contra de José Uriel Giraldo Cuartas, junto con la solicitud de fijación de caución para evitar secuestro.

Sírvase Ordenar.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación Nro. 776

Proceso: Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante: Helmer de Jesús Giraldo Patiño
Demandado: José Uriel Giraldo Cuartas
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00194 00

En escrito que antecede el demandado dentro de este asunto fundamentado en los artículos 597 y 602 del C.G.P, solicita se fije caución para que se revoque la orden de secuestrar el vehículo de su propiedad, manteniéndose la orden de embargo, e informa que conoce la providencia del 24 de octubre del avante año por medio de la cual se admitió la presente demanda, y que decretó la medida cautelar, así como la proferida el 15 de noviembre hogañ. Refiere además que posee otros bienes inmuebles con los que puede garantizar el pago.

Así mismo obra constancia en el expediente de que la parte actora envió citación para diligencia de notificación personal al demandado, sujetos a las reglas del artículo 291 del C.G.P.

Contempla el artículo 301 del C.G.P.

Artículo 301 del C.G.P. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".

Como quiera que se cumplen con los presupuestos normativos, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado José Uriel Giraldo Cuartas, del auto que admitió la demanda fechado 24 de octubre de 2022, a partir de la notificación por estado de esta providencia. Envíese el expediente digital al correo electrónico informado por éste en su solicitud y que corresponde a estafeta2021cartas@gmail.com, para que pueda ejercer su defensa.

De conformidad con el artículo 91 del C.G.P, el término de diez (10) días para contestar la demanda, correrá a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Igualmente, y atendiendo la petición elevada por el demandado, conforme la posibilidad que ofrece el artículo 597 numeral 3 del C.G.P que reza: "Se levantara el embargo y secuestro en los siguientes casos ...3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende y el pago de las costas".

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

Y el Artículo 590 numeral 1, literal b), inciso 3 C.G.P que expone "El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituya por otras cautelas que ofrezcan seguridad".

En concordancia con el artículo 603 del C.G.P, resulta procedente fijar la caución solicitada, mediante póliza de seguro, equivalente al valor actual de las pretensiones estimadas en la demanda, más las costas, con el objeto de impedir que se practique el secuestro y por lo tanto se fija la misma en la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.800.000,00) que deberá allegarse en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Conforme lo pedido el embargo perfeccionado sobre el vehículo continúa incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ**

**Notificación en Estado Nro. 194
Fecha: 15 de diciembre de 2022**

Secretaria _____